

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ*

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

FINALIDAD, OBJETIVO Y MARCO DE REFERENCIA

Artículo 1. El presente reglamento regula la operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, y establece las normas para evaluar y ponderar las actividades desarrolladas por el personal académico las cuales serán consideradas en la evaluación del desempeño docente para establecer un nivel de estímulo. Está orientado fundamentalmente a los académicos cuya actividad principal es la docencia frente a grupo en cursos curriculares, cuyo propósito es revalorizar y motivar el desarrollo de la carrera docente, a fin de acrecentar la calidad, dedicación y permanencia de esta actividad. El Programa de Estímulo al Desempeño del Personal Docente tendrá como reconocimiento un aliciente económico que posibilite mayor dedicación, calidad y eficacia de lo antes enunciado.

Artículo 2. La Universidad Autónoma de San Luis Potosí instituye el Programa denominado "Estímulos al Desempeño del Personal Docente", dirigido al personal académico de carrera de Tiempo Completo en sus diversas categorías (según cuadro adjunto), con dedicación exclusiva y disponibilidad abierta hacia la Universidad, y que desempeñan la actividad docente frente a grupo un mínimo de 4 horas/semana/mes/año.

UASLP Tiempo Completo	Nivel	Secretaría de Educación Pública Equivalente a Tiempo Completo	Nivel
Profesor Investigador	I	Profesor Investigador Asociado	A
Profesor Investigador	II	Profesor Investigador Asociado	B
Profesor Investigador	III	Profesor Investigador Asociado	C
Profesor Investigador	IV	Profesor Investigador Titular	A
Profesor Investigador	V	Profesor Investigador Titular	B
Profesor Investigador	VI	Profesor Investigador Titular	C
Técnico Académico	A	Técnico Académico Asociado	A
Técnico Académico	B	Técnico Académico Asociado	B

Cuando la UASLP cuente con recursos adicionales obtenidos por reducciones al Capítulo 1000 Servicios Personales, por aportaciones del gobierno estatal y por ingresos propios se integrarán como participantes al personal de medio tiempo, tres cuartos de tiempo y de asignatura.

Artículo 3. El presente reglamento se fundamenta en lo dispuesto por los “Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente” de Educación Media Superior y Superior, y los Lineamientos Generales para la elaboración de los reglamentos del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente afinados a PROMEP y a la Secretaría de Educación Pública en 1999 así como la normativa universitaria aplicable.

Artículo 4. Los Estímulos al Desempeño del Personal Docente, son beneficios económicos independientes al sueldo autorizado para el personal de la UASLP, por lo que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente y en consecuencia no podrán estar, bajo ninguna circunstancia, sujetos a negociaciones con organizaciones sindicales o estudiantiles; así como tampoco podrán ser demandables ante otra autoridad gubernamental.

Los estímulos recibidos constituyen ingresos económicos sujetos al pago del impuesto sobre Productos del Trabajo, en los términos previstos por la ley del impuesto sobre la renta.

Artículo 5. El estímulo al desempeño docente deberá tener como base única la evaluación de la Calidad (Docencia, Investigación, Tutoría y las actividades en Cuerpos Colegiados y Gestión Académica) la Dedicación y la Permanencia en la Docencia realizados durante el año fiscal que antecede a la publicación de la convocatoria en la que participará el personal académico.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA

Artículo 6.- El personal académico interesado en el programa, deberá cumplir con las condiciones señaladas en el presente reglamento, con lo que tendrá derecho a la evaluación de su desempeño docente, cuyo resultado permitirá asignarle un nivel de estímulo dependiendo de la calificación lograda.

Artículo 7.- Los participantes deberán de cubrir los siguientes requisitos:

- a) Tener nombramiento definitivo de Profesor Investigador o Técnico Académico de Tiempo Completo de carrera asociados y titulares, conforme lo establece el artículo 2 de este reglamento o ser Profesor de Asignatura con carga académica de 20 a 40 horas o contar con nombramientos académicos que sumen las horas que correspondan a su grupo de participación.
- b) Los Profesores-Investigadores de Tiempo Completo deberán impartir un mínimo de 4 horas-semana-mes-año frente a grupo. Los profesores de asignatura deberán cubrir un mínimo de 18 horas frente a grupo.

- c) Tener Especialidad Clínica o Maestría, o el grado preferente que es el Doctorado.

Artículo 8.- El personal titular de los departamentos cuyo origen sea la docencia, que se encuentren vinculados con la planeación y desarrollo de proyectos educativos y que además impartan un mínimo de 4 horas-semana-mes-año de docencia frente a grupo también podrá participar en el programa.

Artículo 9. Los servidores públicos superiores y de mandos medios, excepto jefes de departamento, subdirectores, homólogos o equivalentes, de la UASLP, podrán incorporarse directamente al nivel VIII del programa de estímulos al Desempeño Docente, cuando dejen de cubrir dicha función, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Que antes de ocupar puestos directivos, hayan realizado actividades docentes frente a grupo y que hayan participado en el programa.
- b) Deberán tener nombramiento de plaza-carrera de base, de tiempo completo, en las categorías descritas en el presente reglamento.
- c) Los estímulos se asignarán, solamente a los que tengan un mínimo de 20 años de servicio y hayan cumplido al menos 3 años de puesto directivo.
- d) Sólo se tomarán en cuenta como mínimo, aquellos que hayan desempeñado cargos a partir de director de plantel o su equivalente.
- e) El estímulo sólo se otorgará por un año, el inmediato a la conclusión del cargo, posteriormente el ex directivo deberá someterse a una evaluación bajo las condiciones que se señalan en el reglamento del Programa de Estímulos.

Artículo 10. Presentar, con el aval del Director de la entidad, un proyecto anual de desarrollo de docencia o de investigación que involucre la superación del profesor y de su cátedra, y/o la formación de recursos humanos, y/o de investigación, atendiendo al Plan de Desarrollo de su entidad académica.

Artículo 11. En el caso de que el aspirante haya participado en el Programa en el año anterior, deberá presentar el informe de su proyecto académico para dicho programa, avalado por el director de la entidad. La evaluación de este informe formará parte del Juicio de Valor que sobre el aspirante emitan la autoridad y el cuerpo colegiado correspondientes, conforme lo establecen los artículos 22 y 24 de este reglamento.

Artículo 12. Los profesores investigadores deberán signar un documento de compromiso de exclusividad con la Institución, en el que deben de garantizar no haber desempeñado en el año de evaluación, ni desempeñar labores en el periodo de vigencia del estímulo en otro centro de trabajo o en forma particular, por más de 8 horas a la semana. El anterior documento deberá estar avalado por el Director de la entidad de su adscripción, con copia a la Contraloría General de la Universidad, la cual verificará el cumplimiento de este compromiso, en su caso. De comprobarse la violación a este requisito, el profesor estará obligado a devolver el monto del estímulo que hubiese obtenido, además no podrá participar en los tres períodos siguientes.

Artículo 13. Los profesores investigadores y hora clase deberán signar un documento de compromiso de disponibilidad de horario abierto con la Institución. El documento del compromiso deberá estar avalado por el Director de la entidad.

Artículo 14. Presentar ante la Comisión Auxiliar de su entidad la solicitud acompañada de los documentos que acrediten los distintos elementos sobre los que se efectuará la evaluación.

Artículo 15. Los anteriores requisitos señalan solamente las condiciones mínimas que permiten participar en el Programa de "Estímulos al Desempeño del Personal Docente". El cumplirlos no implica el otorgamiento automático de estímulo alguno, toda vez que la asignación de los mismos está sujeta a su evaluación global y a la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

CAPÍTULO III

DE LOS GRUPOS DE PARTICIPACIÓN

DE LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO

Artículo 16. Con base en el puntaje alcanzado, el profesor tendrá un nivel de estímulo por su puntuación en calidad (que puede estar entre 260 hasta 700) y otro por su puntuación global (que puede estar entre 371 hasta 1000), según la Tabla. En el caso de no coincidir en el mismo nivel los valores enteros obtenidos en calidad y totales, se ajustará al renglón correspondiente al menor nivel obtenido.

Puntuación Total	Puntuación Mínima en Calidad	Nivel	Salarios Mínimos
371-440	260-309	I	1
441-510	310-358	II	2
511-650	359-455	III	3
651-750	456-525	IV	4
751-840	526-588	V	5
841-910	589-638	VI	7
911-970	639-679	VII	9
971-1000	680-700	VIII	11

La forma de pago para el personal que resulte seleccionado en los procesos de evaluación,

será mediante cheque bancario y en nómina especial, que reúna los requisitos de control y revisión, que a juicio de la coordinadora sectorial se determinen.

Artículo 17. En los siguientes grupos de participación los niveles se asignarán conforme a las tablas que a cada uno correspondan y acorde con la puntuación total y mínima en calidad, como resultado de la evaluación. La Comisión Central Dictaminadora busca con ello la justicia en la distribución de los estímulos a fin de favorecer el mejor desempeño de la planta académica. Los niveles de los estímulos para estos grupos, así como su monto mensual, serán los siguientes:

PROFESORES DE ASIGNATURA CON CARGA ACADÉMICA DE 40 HORAS

NIVEL	MONTO DEL ESTÍMULO (en salarios mínimos)
I	1
II	2
III	3
IV	4
V	5
VI	7

PROFESORES DE ASIGNATURA CON CARGA ACADÉMICA DE 30 A MENOS DE 40 HORAS-SEMANA-AÑO

NIVEL	MONTO DEL ESTÍMULO (en salarios mínimos)
I	1
II	2
III	3

PROFESORES DE ASIGNATURA CON CARGA ACADÉMICA DE 20 A MENOS DE 30 HORAS-SEMANA-AÑO Y TÉCNICOS ACADÉMICOS DE TIEMPO COMPLETO O CARGA DE 40 HORAS

NIVEL	MONTO DEL ESTÍMULO (en salarios mínimos)
I	1
II	2

En todos los casos, el número de estímulos que se asigne, dependiendo del grupo y del nivel, estará limitado por los recursos disponibles asignados para tal efecto.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS Y ÓRGANOS DE EVALUACIÓN

Artículo 18. La Convocatoria al Programa de Estímulos será expedida por el Rector de la Universidad, estará dirigida al Personal Académico y establecerá los siguientes aspectos:

- a) El propósito de los estímulos.
- b) Quiénes podrán participar.
- c) Niveles, montos de los estímulos y reconocimientos académicos que se otorgarán.
- d) Forma y periodicidad del pago de estímulos.
- e) Los factores a evaluar.
- f) Fecha y lugar de entrega de solicitudes y documentación soporte.
- g) Notificación de resultados.
- h) Recurso de revisión.

La Convocatoria se publicará en los diarios de mayor circulación local y se difundirá ampliamente en las entidades académicas además en la página web de la Institución.

Artículo 19. La evaluación de los aspirantes a este programa estará a cargo de una Comisión Central Dictaminadora integrada por profesores destacados por su trayectoria académica, nombrados por el Rector, quienes tendrán voz y voto, además, por el Secretario General, el Secretario de Investigación y Posgrado de la UASLP, el Jefe de la División de Finanzas y el Director de Formación de Profesores de la Secretaría Académica, quienes sólo tendrán voz. El Secretario General fungirá como Secretario Técnico de esta Comisión. La Comisión Central Dictaminadora tendrá la tarea de elaborar e implementar las modificaciones al Catálogo de Actividades del Personal Académico.

En casos de existir inconformidades sobre los dictámenes se establecerá una Comisión Revisora de acuerdo a lo especificado en el artículo 44 de este Reglamento.

Artículo 20. En cada entidad académica existirá una Comisión Auxiliar, la cual, estará formada por el Director y el Secretario General de la misma, así como por el personal académico de apoyo que el Director considere necesario. Esta Comisión será la encargada

de revisar y remitir a la Comisión Central los expedientes debidamente integrados de los aspirantes. El Secretario de la entidad será el instructor de la Comisión.

Artículo 21. Los aspirantes deberán entregar al Secretario Técnico de la Comisión Auxiliar de su entidad académica su solicitud de ingreso al programa, así como los documentos necesarios para la integración de su expediente, de acuerdo con la Convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente y este Reglamento. El aspirante realizará una estimación del puntaje de cada inciso de su solicitud.

Será responsabilidad del aspirante cualquier omisión, falta de claridad en la documentación requerida, así como en la integración secuencial y adecuada del expediente.

Artículo 22. Además de la Comisión Auxiliar, en cada entidad académica se formará un Cuerpo Colegiado de académicos distinguidos, propuestos por el Director y aprobados por el Consejo Técnico Consultivo. Este Cuerpo Colegiado, emitirá un juicio valorativo sobre la calidad en el desempeño académico de cada aspirante. El juicio se hará a través de una encuesta.

Los integrantes del Cuerpo Colegiado deberán ser representativos de las diversas áreas o disciplinas de cada entidad.

Artículo 23. La Comisión Auxiliar de cada entidad académica será la responsable de recibir y verificar la correcta integración del expediente de cada aspirante. Anexará a cada uno los juicios valorativos documentados que en su momento emitan tanto la autoridad y el cuerpo colegiado de académicos de la entidad. A través de la verificación de la consistencia de la documentación entregada, la Comisión Auxiliar realizará una estimación del puntaje de cada inciso de la solicitud del aspirante.

Artículo 24. El Director de cada entidad académica emitirá, con base en una encuesta, un juicio valorativo sobre la trayectoria, formación profesional, responsabilidad y calidad en el desempeño de las funciones académicas de cada aspirante; para ello, deberá contar con la opinión de los jefes o coordinadores inmediatos superiores del aspirante.

Artículo 25. El Secretario Técnico de la Comisión Auxiliar remitirá al Secretario Técnico de la Comisión Central Dictaminadora los expedientes de los aspirantes, una vez que haya verificado la correcta integración de los documentos.

Artículo 26. La Comisión Central Dictaminadora es el órgano que evaluará, calificará y determinará el nivel del estímulo que corresponda a cada aspirante, conforme a los elementos de información contenidos en su expediente y de acuerdo con lo establecido en este reglamento; así como el número, monto y distribución de los estímulos de acuerdo al nivel alcanzado y al techo financiero disponible.

Los integrantes de la Comisión Central Dictaminadora no evaluarán, por ningún motivo, expedientes de los aspirantes de su mismo centro de adscripción.

El Secretario Técnico de esta Comisión recibirá de las Comisiones Auxiliares los

expedientes debidamente integrados y será el instructor de las reuniones de evaluación de la Comisión Central Dictaminadora.

Artículo 27. La Comisión Central Dictaminadora tendrá la facultad de resolver todas aquellas dudas de carácter académico atendiendo al espíritu de este reglamento, así como también decidirá sobre cualquier problema de carácter excepcional planteado por algún aspirante.

CAPÍTULO V

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 28. Los criterios de evaluación, a partir de los cuales se derivarán indicadores, juicios de valor y calificaciones, así como su ponderación, serán los siguientes:

a) Permanencia (experiencia docente)	100
b) Dedicación a la Docencia	200
c) Calidad (Docencia, Investigación, Tutoría, Cuerpos Colegiados y Gestión Académica)	700

Total: 1000

Artículo 29. Para la evaluación de la permanencia se considerará la experiencia docente en años en esta actividad que el aspirante tenga desde su nombramiento. Para la acreditación de este concepto se deberá presentar constancia expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad. La Comisión Central Dictaminadora, a su juicio, podrá computar la experiencia docente en años de profesores provenientes de otras instituciones reconocidas por la Universidad, para lo cual, el aspirante deberá acompañar a su solicitud la documentación comprobatoria.

El criterio de permanencia representará 100 puntos de la evaluación global; el puntaje aplicado a cada rango de experiencia docente en años será el siguiente:

EXPERIENCIA ACADEMICA (AÑOS)	PUNTAJE
1	45
2	50
3	55
4	60
5	65
6	70
7	75
8	80

9	85
10	90
11	95
12 en adelante	100

Artículo 30. La evaluación de la Dedicación será cuantitativa y se hará con base en las horas dedicadas a la impartición de cursos frente a grupo.

En el caso de los profesores de tiempo completo, al criterio de dedicación se le dará una ponderación máxima de 200 puntos de la evaluación global del aspirante, acorde a la siguiente tabla:

Horas-Clase	Puntaje	
	PI con Posgrado enseñando en Lic. y Posgrado	PI impartiendo solo en Lic. o Posgrado
4 horas clase/sem por año	150 puntos	100 puntos
Por cada hora clase adicional	10 puntos hasta alcanzar el total de 200	10 puntos hasta alcanzar el total de 200

Artículo 31. El criterio de calidad considera cuatro rubros a evaluar: Docencia Investigación, Tutorías, Cuerpos Colegiados y Gestión Académica. Cada uno agrupa actividades y productos académicos que serán considerados en el sistema de evaluación con un puntaje total de 700 puntos, distribuidos como se indica en el siguiente cuadro:

Calidad	700 Puntos. Repartidos en:
Docencia	300 Puntos.
Investigación	163 Puntos.
Tutoría	125 Puntos.
Cuerpos Colegiados y Gestión Académica	112 Puntos.

Las actividades académicas, su valor en puntos y su forma de acreditación, se encuentran especificados en el Catálogo de Actividades Académicas.

Las actividades académicas, su valor en puntos y su forma de acreditación, se encuentran especificadas en el Catálogo de Actividades del Personal Académico.

Artículo 32. Para calificar los factores de la calidad, considerados para la evaluación global, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- El factor de calidad de la docencia, considerará para su evaluación las horas de docencia que rebasen a las contabilizadas en el rubro de Dedicación y se calificarán las actividades enunciadas para este factor en la Tabla del artículo 31 anterior, de acuerdo

al puntaje establecido para ellas en el Catálogo de Actividades del Personal Académico. Para la acreditación de este concepto se deberá entregar copia del título y certificado de materias.

- b) El resultado de la evaluación por la Comisión Central Dictaminadora de las actividades mencionadas en el artículo anterior y contempladas en el Catálogo de Actividades del Personal Académico que reporte el solicitante.

CAPITULO VI

ASIGNACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y MONTO DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 33. La Comisión Central Dictaminadora asignará el nivel en función de cumplir con los requisitos y rangos establecidos para cada uno de los grupos de participación, de acuerdo a la Puntuación Global obtenida por cada participante y su número estará limitado por los recursos disponibles para este Programa.

El haber cumplido con los requisitos para participar en el programa no implica necesariamente la obtención de un estímulo. Los estímulos disponibles, de acuerdo con el monto de los recursos, serán asignados en cada grupo a los aspirantes con mayor puntaje en la evaluación.

Artículo 34. Las fuentes de financiamiento lo constituyen:

- I. La aportación presupuestal federal y sus ampliaciones con el fin de cubrir los estímulos del programa destinados exclusivamente para el personal de Tiempo Completo, con categorías de Técnico y de Profesor Investigador de carrera asociados y titulares, conforme lo establece el artículo 2 del presente reglamento.
- II. Las aportaciones que con tal fin destine el Gobierno del Estado, y los ingresos propios que la Universidad asigne para tal fin, dentro de su disponibilidad presupuestaria. Estos recursos se podrán destinar a otorgar "Estímulos al Desempeño del Personal Docente" al personal académico de asignatura con carga semanal de 20 a 40 horas.
- III. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria el gobierno federal proporcionará a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos al desempeño docente al personal de tiempo completo, con categorías de profesor de carrera y asociados y titulares, de acuerdo a las siguientes consideraciones:
 - a) Para la asignación de los recursos, se tomarán como base hasta el 30% de las plazas registradas en la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las categorías de técnico y profesor de carrera asociados y titulares. Se considerará como base de cálculo el equivalente de hasta tres salarios mínimos mensuales vigentes, y a partir de los años subsecuentes, el presupuesto se determinará con base a las necesidades de crecimiento natural o expansión de los servicios, sobre

la base de las plazas de carrera de tiempo completo que tenga registradas la Unidad de Política y Control Presupuestario.

- IV. Los recursos presupuestales que otorgue el gobierno federal para cubrir los importes del estímulo formarán parte del presupuesto regularizable y serán suministrados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto y sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos al personal de carrera de tiempo completo.
- V. El gobierno federal de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará –previa justificación ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- la utilización de recursos que se deriven de reducciones al capítulo 1000 “Servicios Personales” como consecuencia de ajustes a las estructuras orgánicas, a la plantilla de personal, plazas vacantes así como de los conceptos de pago que no sean requeridos para el servicio, para ser utilizados en la ampliación de la cobertura del personal beneficiado.
- VI. La Universidad entregará la información que le sea solicitada por la instancia que designe su coordinadora sectorial, para el trámite de autorización y administración de los recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos a más tardar el 30 de enero de cada año.
- VII. Con base en el presente reglamento, sólo existen cuatro fuentes de financiamiento para el pago de estímulos, mismos que consistirán en lo siguiente:
 - a) Recursos fiscales para las categorías de personal de carrera de tiempo completo.
 - b) Recursos derivados de reducciones del Capítulo 1000 conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario.
 - c) Ingresos propios.
 - d) Aportaciones del gobierno estatal.
- VIII. Para la aplicación de los recursos especificados en los numerales b), c) y d) deberá reportarse a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el total de las plazas y horas de que dispone cada institución, así como el porcentaje a beneficiar. Asimismo se informará del monto que se aplicará y el origen del mismo.
- IX. Los recursos que se autoricen por cualquiera de las fuentes de financiamiento anteriormente señaladas, sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos, los que al estar oficialmente autorizado su ejercicio para este aspecto específico, no podrán ser utilizados para otros conceptos de pago.
- X. Los recursos derivados de ingresos propios no podrán ser considerados, en fechas subsecuentes, para que formen parte del presupuesto regularizable, por la naturaleza de su origen.

CAPÍTULO VII

VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL ESTÍMULO

Artículo 35. El estímulo tendrá una vigencia de un año a partir de cada 1ero. de abril. Con base a lo anterior y a efecto de obtener recursos adicionales, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí presentará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la proyección respectiva para el ingreso al programa del nuevo personal de carrera de tiempo completo, para el año fiscal correspondiente y para los subsecuentes, en el mes de junio de cada año.

Artículo 36. La forma de pago para el personal docente que resulte seleccionado en los procesos de evaluación, será mediante cheque bancario y en nómina especial que reúna los requisitos de control y revisión, que a juicio de la coordinadora sectorial se determinen. La aplicación del Programa de Estímulos en la Institución, para el personal de Tiempo Completo estará siempre sujeta a los recursos otorgados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 37. El monto del estímulo se ajustará por variaciones al salario mínimo vigente en el D.F. y la actualización correspondiente se hará cada 1ero. de abril.

Artículo 38. Los estímulos al "Desempeño Docente" podrán suspenderse en forma definitiva por:

- a) Incumplimiento de las condiciones de trabajo, declarado por autoridad competente.
- b) No cumplir con un mínimo de asistencia del 90% de acuerdo a su jornada y horario de trabajo.
- c) Suspensión temporal de la prestación del servicio ordenada por autoridad administrativa competente.
- d) Separación definitiva del servicio, derivada de renuncia, jubilación, pensión o por cese dictaminado por el tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- e) No proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por sus superiores o el órgano colegiado, relacionada con los procesos de evaluación para la selección y admisión al programa.
- f) Cuando el gobierno federal dé por terminado este programa de estímulos.

Artículo 39. Para los profesores investigadores el estímulo será cancelado cuando se incumpla con el compromiso de exclusividad para la Universidad y el profesor estará obligado a devolver el monto del Estímulo que hubiese obtenido; además quedará impedido para participar por los tres períodos siguientes. Este compromiso será verificado en su cumplimiento por la Contraloría General de la Universidad.

Artículo 40. Los estímulos al "Desempeño Docente" podrán suspenderse en forma

temporal por:

- a) Licencia sin goce de sueldo no mayor de 6 meses durante el año fiscal.
- b) Cubrir comisiones oficiales.
- c) Por ocupar puestos directivos o de confianza en la institución.

Artículo 41. El personal académico que se encuentre disfrutando del año sabático o de licencia con goce de sueldo, dentro de los programas de superación profesional y académica aprobados por la institución, podrá ser considerado en la asignación de estímulos, para lo cual deberán presentar su plan de trabajo a desarrollar en la institución receptora y, asimismo, presentar el informe final de sus actividades al reincorporarse a la institución de su adscripción. Lo anterior con la excepción de becarios Promep y quienes reciben este beneficio por Conacyt o Promep.

Artículo 42. En el caso de los profesores que en el transcurso del año en concurso se hayan jubilado y al haber cumplido con los requisitos establecidos en este Reglamento para un nivel dado, según la evaluación del expediente por la Comisión Central, se le cubrirá únicamente el periodo laborado en el año de su jubilación.

Artículo 43. Aquellos profesores-investigadores que hayan iniciado estudios con apoyo financiero que incluya los estímulos al desempeño académico o su equivalente dentro del programa Promep, o que hayan sido apoyados en parte del año en curso por cátedras de consolidación institucional (cátedras de retención o repatriación) de Conacyt, al haber cumplido con los requisitos demandados en este Reglamento para un nivel dado, según la evaluación del expediente por la Comisión Central, se le podrá cubrir únicamente el periodo que no haya sido apoyado en esos programas. El apoyo será consistente con la normativa aplicable al presente programa de estímulos.

CAPITULO VIII

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 44. El personal que participó en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, que no esté conforme con el dictamen emitido por la Comisión Central Dictaminadora de este programa, podrá presentar el recurso de revisión en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de cuando le fuere notificado de manera personal el resultado de la evaluación.

Artículo 45. El recurso de revisión se dirigirá por escrito a la Comisión Revisora del Programa de Estímulos, el que contendrá: nombre, centro de adscripción, domicilio particular y firma del promovente, así como los argumentos en que sustente la interposición del recurso. En caso de carecer de alguno de estos elementos, la apelación será improcedente.

El escrito se presentará ante el Secretario General de la Universidad, en días y horas hábiles conforme al calendario oficial de la Universidad.

Artículo 46. La Comisión Revisora del Programa de Estímulos será nombrada por el Rector y estará integrada por académicos distinguidos de la Universidad.

Artículo 47. La resolución que emita esta Comisión tendrá carácter de definitiva, y se notificará personalmente al interesado en un término que no excederá de 20 días hábiles siguientes a la fecha de interposición del Recurso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor una vez que se autorice por el H. Consejo Directivo Universitario.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente reglamento.

TERCERO. Publíquese por los medios que disponga la Universidad.

Actualizado en la Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo Universitario el día treinta de octubre de dos mil nueve.